



CIRCULAR No. 173/2026

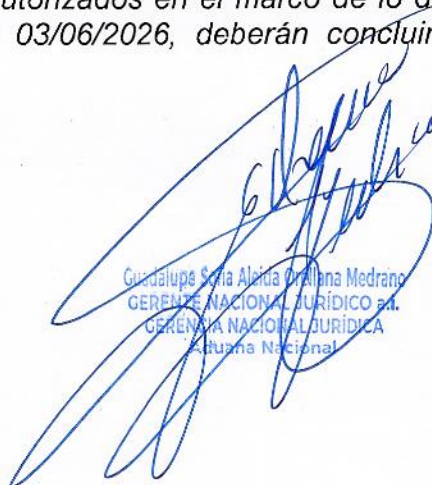
La Paz, 07 de julio de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-056-26 DE 06/07/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-056-26 de 06/07/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución N° RD-01-042-26 de fecha 03/06/2026".

"SEGUNDO.- Los trámites autorizados en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° RD-01-042-26 de fecha 03/06/2026, deberán concluirse lo dispuesto en dicha norma".


Guadalupe Soria Aleida Orallina Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
AN

D.G.L.
Gema
Calle F.
AN

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
AN

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo



RESOLUCIÓN No. RD-01 -056-26

La Paz, 6 JUL 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que la citada Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990, determina que: *"La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes."*

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, dispone que: *"El territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, (...), es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, (...) Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria. La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo*



G.G.
Ronny G.
Montano V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipao V.
A.N.

G.N.D.
Jaime E.
Añez C.
A.N.

D.G.R.L.A.
Antonio G.
Castro V.
A.N.

D.A.L.
Omar
Morillo D.
A.N.

de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente. (...)

Que los Incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, determinan que: "El Directorio de la Aduana Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, (...) i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros. (...)".

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, determina que: "La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional (...)".

Que el Inciso a) del Artículo 31 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que: "Son funciones de la Aduana Nacional, las siguientes: a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero. (...)".

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que: "El Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley y le corresponde: a) Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. (...)".

Que el Artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que: "(...) El reconocimiento físico se realizará en los depósitos aduaneros o zonas francas, o en los lugares autorizados por la Aduana Nacional, para el almacenamiento de mercancías. (...)".

Que el Artículo 259 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: "La Administración Aduanera autorizará el levante de las mercancías con observaciones

G.N.O.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.
Elvis
Chirinos
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto
Chavez B.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Ramirez V.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan D.
Lijeron C.
A.N.

A.E.
Alberto S.
García V.
A.N.



y sin la emisión del Informe de Variación de Valor, remitiendo el despacho aduanero a control posterior”.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° RD-01-042-26 de 03/06/2026, emitida por el Directorio de la Aduana Nacional, dispone lo siguiente: “(...) PRIMERO.- Previa solicitud escrita del importador y del transportador, autorizar de manera excepcional que los medios y/o unidades de transporte con tránsitos aduaneros asociados a Declaraciones de Mercancías de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado, con canal de control rojo o amarillo, que se encuentren impedidos de arribar a la aduana de destino como consecuencia de los bloqueos de carreteras, concluyan de forma remota y/o virtual la operación de tránsito aduanero en la administración aduanera interior o de frontera más próxima en la que se presenten. SEGUNDO.- El importador y el transportador deberán presentar su solicitud escrita en la administración aduanera de frontera o interior más próxima. Las administraciones aduaneras en las que se presenten los medios y/o unidades de transporte con tránsitos aduaneros asociados a Declaraciones de Mercancías de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado, con canal rojo o amarillo impedidos de arribar a la aduana de destino por consecuencia de los bloqueos de carreteras, deberán cumplir con las formalidades para la verificación física del arribo y conclusión del tránsito aduanero y emitir el informe técnico que será remitido por medios electrónicos a la administración aduanera de destino. TERCERO.- Las administraciones aduaneras de destino y el concesionario de recinto de destino, en base al informe recepcionado, se encuentran autorizados a procesar de forma remota y/o virtual las operaciones señaladas a continuación: • Concesionario de recinto aduanero de la aduana de destino: Registro de arribo, emisión de parte de recepción y emisión de constancia de entrega/pase de salida, debiendo informar a la administración aduanera los registros efectuados. • Personal de la administración aduanera de destino: Control de arribo y aforo en coordinación con el personal de la administración aduanera y del concesionario de recinto aduanero en el que se presente el medio y unidad de transporte con las mercancías. La administración aduanera de destino, una vez emitida la constancia de entrega/pase de salida, comunicará a la administración aduanera en la que se encuentre las mercancías a fin de viabilizar su retiro. CUARTO.- En caso de encontrarse observaciones en el aforo de las mercancías referidas al valor en aduana, se aplicará lo establecido en el Artículo 259 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, debiendo la administración aduanera de destino remitir un Informe a la Unidad de Fiscalización de su Gerencia Regional. QUINTO.- Los Concesionarios de Recinto Aduanero de las administraciones aduaneras en las que se presenten los medios y/o unidades de transporte, prestarán el servicio no regulado conforme al Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros. SEXTO.- La presente Resolución, tendrá carácter excepcional y temporal, y entrará en vigencia desde su publicación hasta que exista disposición normativa que disponga lo contrario. (...)”.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



G.C.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe F.
A.N.

G.N.R.F.
Jaime E.
Añez G.
A.N.

D.G.P.A.
Adolfo G.
Castro V.
A.N.

D.M.O.
Miguel D.
A.N.

G.N.G.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.
Elvis
A.N.

G.N.N.
Doris B.
Mamani A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Gonzalez V.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan D.
Gonzalez C.
A.N.

Que según manifiesta el Informe AN/GNN/DNPTA/I/90/2026, AN/GNOA/DGOD/I/474/2026, AN/GNRF/I/63/2026 y AN/GG/UCCIP/I/372/2026 de 03/07/2026, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, a la fecha no se cuenta con reportes de bloqueos de carreteras a nivel nacional, los cuales afecten el ingreso y tránsito de mercancías a través de pasos fronterizos estratégicos para el comercio exterior boliviano, por lo que se hace necesario concluir la aplicación de las medidas aprobadas a través de la Resolución de Directorio N° RD-01-042-26 de 03/06/2026, considerando que en su Disposición Sexta, determina su vigencia hasta que exista disposición normativa que disponga lo contrario, con el fin de restablecer la totalidad de las operaciones aduaneras, toda vez que no existen puntos de bloqueo reportados por la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).

Que el citado Informe en su parte conclusiva señala: "(...) considerando las disposiciones normativas citadas, así como los antecedentes descritos en este Informe, con el fin de concluir la aplicación de la medida de carácter temporal, excepcional y de emergencia aprobada por la Resolución de Directorio N° RD 01-042-26 de 03/06/2026, se concluye que es necesaria la emisión de una Resolución de Directorio que en sus puntos resolutivos disponga lo siguiente: 1. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-042-26 de 03/06/2026. 2. Los trámites autorizados en el marco de lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° RD 01-042-26 de fecha 03/06/2026, deberán concluirse conforme a lo dispuesto en dicha norma. 3. La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación. (...)"; asimismo, recomienda la emisión del Informe y Proyecto de Resolución para su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/528/2026 de 03/07/2026, concluye que: "(...) En virtud a los argumentos y las consideraciones expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/90/2026, AN/GNOA/DGOD/I/474/2026, AN/GNRF/I/63/2026 y AN/GG/UCCIP/I/372/2026 de 03/07/2026, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, se concluye que, el requerimiento de dejar sin efecto la Resolución N° RD-01-042-26 de 03/06/2026, por la cual se establecieron medidas de carácter temporal, excepcional y de emergencia para que los medios y/o unidades de transporte con tránsitos aduaneros asociados a Declaraciones de Mercancías de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado, con canal de control rojo o amarillo, que se encuentren impedidos de arribar a la aduana de destino como consecuencia de los bloqueos de carreteras, concluyan de forma remota y/o virtual la operación de tránsito aduanero en la administración aduanera interior o de frontera más próxima en la que se presenten, es procedente y se encuentra enmarcado en

4 de 6
Alberto S.
Soto V.
A.N.



C.G.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana V.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Ruben A.
Siqueira V.
A.N.

G.R.I.A.
Zalme E.
Añez C.
A.N.

D.G.R.I.A.
Adolfo G.
Castro V.
A.N.

D.G.R.I.A.
Jorge M.
Munilla C.
A.N.

G.N.O.A.
Walter
Cardozo T.
A.N.

C.N.O.
Elvis
Chirinos
A.N.

C.N.N.
David S.
Mamani A.
A.N.

D.M.T.A.
Roberto F.
Chavez B.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Barrera V.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan D.
Cajaron C.
A.N.

dentro de las atribuciones conferidas al Directorio de la Aduana Nacional en el Artículo 34 y los Incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, y el Inciso a) del Artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, siendo viable su aprobación, por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Asimismo, conforme lo señalado en el citado Informe, se deberá considerar que los trámites autorizados en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° RD-01-042-26 de fecha 03/06/2026, deberán concluirse conforme a lo dispuesto en dicha norma, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica a los beneficiarios. (...)"

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, para el seguimiento y fiscalización de su ejecución contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes; asimismo, los Incisos e) e i) del Artículo 37 de la citada Ley General de Aduanas, establecen que entre las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, se encuentran: dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución N° RD-01-042-26 de fecha 03/06/2026.

SEGUNDO.- Los trámites autorizados en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° RD-01-042-26 de fecha 03/06/2026, deberán concluirse lo dispuesto en dicha norma.

P.F.
Alberto S.
Soto W.
5 de 6



TERCERO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la supervisión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Jose Luis Aliss David
DIRECTOR
Aduana Nacional

Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

DIRDC: JMP/JLAD
PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/resf
GNRF/DGRIA/DFO: Jeag/agcv/omd
GNOA/DGOD: Wct/ecc
GNN/DNPTA: Dsma/rfcb
UCCIP: Jcrv/jdlc
HR: AN/GNN/DNPTA2026/132
CATEGORÍA: 01